



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Consejera Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D.C.; dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 11001-03-15-000-2016-02921-01

Actor: LUIS CARLOS APRÁEZ SANTACRUZ

Demandados: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A" Y OTRO

Asunto: Auto que resuelve impedimento

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia la Sala sobre el impedimento manifestado por el Consejero de Estado doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, para conocer del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. De la solicitud de amparo

Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2016¹ en la Secretaría General de esta Corporación, el señor Luis Carlos Apráez Santacruz, actuando a través de apoderado², interpuso acción de tutela en contra del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección "A" y la Sala 20 Especial de Decisión de la misma Corporación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

¹ Folio 1 del expediente.

² El señor Luis Carlos Apráez Santacruz, otorgó poder al abogado Horacio Coral Caicedo para que lo representara en la tutela de la referencia, conforme se acredita a folio 1 del expediente.



Las citadas garantías las consideró vulneradas con ocasión del proferimiento, por parte de las autoridades judiciales accionadas, de (i) la providencia del 23 de marzo de 2000, que confirmó la sentencia del 6 de marzo de 1998, dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por el tutelante contra el entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS; y (ii) la providencia del 7 de junio de 2016, que desestimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la decisión del 23 de marzo de 2000.

Con escrito del 18 de abril de 2018, el doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, puso en conocimiento de la Sala su impedimento para conocer de la acción de tutela de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, toda vez que hizo parte de la Sala de Decisión 20 del Consejo de Estado y suscribió la providencia del 7 de junio de 2016, que desestimó el recurso extraordinario de revisión, que también se cuestiona con la acción de tutela de la referencia.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. De la competencia para resolver impedimentos en acciones de tutela

Esta Sala es competente para conocer y decidir el impedimento manifestado por el Consejero de la Sección Quinta, doctor Carlos Enrique Moreno Rubio.

2. Fundamento de los impedimentos

Los impedimentos están instituidos como garantía de la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. En materia de tutela, el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 consagra el deber especial del juez de declararse impedido cuando concurra en él alguna de las causales de impedimento señaladas en el Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente.



3. Caso concreto

Al abordar el caso concreto se advierte que la causal invocada por el Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio, se encuentra contenida en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, así:

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

*6. Que **el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata**, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de [consanguinidad] o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar”. (Resaltado adicionado por la Sala).*

En el *sub lite* se encuentra que el referido Consejero de Estado efectivamente está incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto formó parte de la Sala Especial de Decisión 20 del Consejo de Estado que profirió la providencia del 7 de junio de 2016, que desestimó el recurso extraordinario de revisión, decisión que también se cuestiona en la presente acción de tutela.

En consecuencia, se le separará del conocimiento de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en uso de facultades constitucionales y legales,

III. RESUELVE:

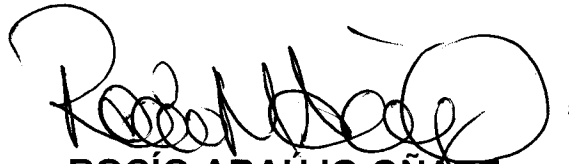
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Consejero de Estado doctor Carlos Enrique Moreno Rubio, para conocer de la acción de tutela de la referencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

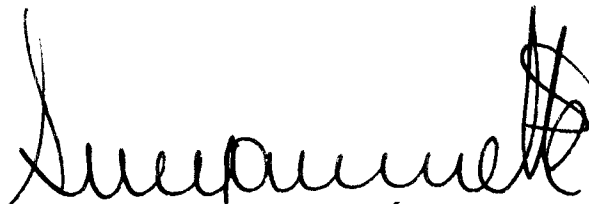



Tutela – auto que resuelve impedimento
Actor: Luis Carlos Apráez Santacruz
Demandados: Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y otro
Rad. 11001-03-15-000-2016-02921-01

SEGUNDO: DECLARARLO separado del conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Presidente


LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera


ALBERTO YEPES BARREIRO
Consejero



SC5780-5



GP059-6-1

